

SENTENCIA DEL 14 DE ABRIL DE 1999, No. 21

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, del 31 de agosto de 1990.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Pedro Amparo García y compartes.

Abogado: Dr. Ezequiel Antonio González.

Interviniente: Susana Buck viuda Cisneros.

Abogado: Dr. Juan José Morales Cisneros.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de abril de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Pedro Amparo García, dominicano, mayor de edad, casado, chofer, cédula de identificación personal No. 8908, serie 66, domiciliado y residente en el paraje Los Corrales, de la ciudad de Sánchez, prevenido; Juana Díaz de García, cédula de identificación personal No. 5169, serie 65, domiciliada y residente en el paraje Los Corrales, de la ciudad de Sánchez, persona civilmente responsable y la compañía Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 31 de agosto de 1990, en atribuciones correccionales, cuyo dispositivo aparece copiado mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Juan José Morales Cisneros, en representación de la parte interviniente, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte a-qua el 3 de septiembre de 1990, a requerimiento del Dr. Ezequiel Antonio González, a nombre y representación de los recurrentes;

Visto el escrito de intervención suscrito por el Dr. Juan José Morales Cisneros;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Visto el auto dictado el 7 de abril de 1999, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Víctor José Castellanos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia recurrida y en los documentos a que ella hace referencia son hechos constantes los siguientes: a) que el 11 de septiembre de 1986, mientras transitaba por la calle Duarte del municipio de Sánchez, provincia de Samaná, un vehículo conducido por Pedro Amparo García, propiedad de Juana Díaz de García y asegurado con la compañía Seguros Pepín, S. A., fue atropellada la señora Susana Buck viuda Cisneros, la cual resultó

con politraumatismos contusos, curables en 90 días y lesión permanente; b) que el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Samaná apoderó al Juzgado de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, el cual produjo su sentencia el 20 de noviembre de 1987, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la sentencia impugnada; c) que ésta intervino con motivo de un recurso de alzada interpuesto por la compañía Seguros Pepín, S. A., y cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Esperanza Acosta de López, a nombre de la compañía Seguros Pepín, S. A., de fecha 4 del mes de abril del año 1988, contra sentencia correccional de fecha 20 del mes de noviembre de 1987 No. 151, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, cuya parte dispositiva es: **‘Primero:** Declarando buena y válida la constitución en parte civil hecha por la señora Susana Buck Vda. Cisnero, a través de su abogado constituido y apoderado especial por ser regular en la forma reposar en prueba legal; **Segundo:** Pronunciando el defecto contra la compañía Seguros Pepín, S. A., entidad puesta en causa por no haber comparecido no obstante estar legalmente citada; **Tercero:** Declarando culpable al prevenido Pedro Amparo García, de violar al artículo 49, párrafo 1, de la Ley 241, y en consecuencia queda condenado la pago de una multa de RD\$200.00 (Doscientos Pesos) más las costas acogiendo el dictamen fiscal en todas sus partes, así como también el pago de una indemnización de RD\$35,000.00 (Treinta y Cinco Mil Pesos) a favor de la parte civil constituida como justa reparación a los daños y perjuicios sufridos con motivo del accidente, más los intereses legales contados a partir de la fecha de la demanda; **Cuarto:** Declarando oponible a la presente sentencia la compañía Seguros Pepín, S. A., por ser aseguradora del vehículo que ocasionó el accidente; **Quinto:** Condenando al prevenido Pedro Amparo García a la compañía Seguros Pepín, S. A., al pago de las costas penales y civiles del procedimiento ordenando su distracción en provecho del Dr. Juan José Morales Cisneros, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra el prevenido por no haber comparecido no obstante estar legalmente citado; **TERCERO:** La Corte obrando por autoridad propia, confirma la sentencia objeto del presente recurso, en el aspecto que fue apelada”;

En cuanto al recurso de Pedro Amparo García, prevenido, y Juana Díaz de García, persona civilmente responsable:

Considerando, que los recurrentes Pedro Amparo García y Juana Díaz de García, en sus indicadas calidades, no recurrieron en apelación la sentencia del tribunal de primer grado, por lo que la misma adquirió frente a ellos la autoridad de la cosa juzgada; por tanto su recurso de casación resulta inadmisibile.

En cuanto al recurso de la compañía

Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que la recurrente, en su indicada calidad, no ha expuesto ni al momento de levantar el acta de casación en la Secretaría de la Corte a-qua, ni posteriormente mediante un memorial, las violaciones que alegadamente contiene la sentencia impugnada, como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que procede declarar nulo dicho recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Susana Buck viuda Cisneros en los recursos de casación interpuestos por Pedro Amparo García, Juana Díaz de García y la compañía Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 31 de agosto de 1990, en atribuciones correccionales, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Declara inadmisibles los recursos de casación de Pedro Amparo García y Juana Díaz de García; **Tercero:** Declara nulo el recurso de la compañía Seguros Pepín, S. A.;

Cuarto: Condena a los recurrentes al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Juan José Morales Cisneros, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do